

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente iniciativa legal, “Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010” (en adelante “Proyecto de Ley”), se cumple con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, según el cual, el Presidente de la República debe enviar al Congreso de la República el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento, dentro del plazo que vence el 30 de agosto.

Es preciso resaltar que el Proyecto de Ley ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias, (en adelante “Ley General”), la cual establece los principios y normas que rigen los procesos fundamentales de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública de las distintas entidades del sector público; así como lo relativo al contenido de la ley anual de endeudamiento, al otorgamiento o contratación de garantías por el Gobierno Nacional para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones y a la participación del Estado en organismos financieros internacionales, entre otros aspectos.

El Proyecto de Ley consta de cinco títulos: a) el Título I define el término “Ley General” y establece el objeto de dicha Ley; b) el Título II contiene disposiciones generales aplicables a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional; c) el Título III fija el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2010; d) el Título IV norma sobre el endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales; y, e) el Título V determina el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones. Asimismo, el Proyecto de Ley contiene nueve disposiciones complementarias finales, cuatro disposiciones modificatorias y dos disposiciones derogatorias.

En cuanto a las Disposiciones Generales (Título II), a través del artículo 3° del Proyecto de Ley se fija para el Año Fiscal 2010, el porcentaje de la comisión anual establecida en el artículo 27° de la Ley General para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía. Al igual que en el 2009, esta comisión asciende al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Asimismo, a efectos de proteger los intereses del Estado en los convenios celebrados en el marco de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, donde exista el compromiso de reembolso o transferencia de recursos al Gobierno Nacional, el artículo 4° del Proyecto de Ley establece que dicho reembolso será efectuado a través de un fideicomiso, en la medida que se trata de un mecanismo que se considera más efectivo que otros.

Respecto al Título III del Proyecto de Ley, en el artículo 5° se fija el monto y destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional puede acordar durante el 2010 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley General.

Es importante indicar que para determinar este monto se consideró las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012 (MMM 2010-2012), el nivel de avance en las gestiones de operaciones de endeudamiento que se vienen observando, los requerimientos del Ministerio del Interior y de bonos de la Oficina de Normalización Previsional. Asimismo, se ha considerado la cobertura de posibles requerimientos de garantías de los gobiernos regionales y gobiernos locales y de las necesidades de naturaleza imprevista que el Gobierno Nacional tendría que atender. El detalle es el siguiente:

- a. Para las operaciones de endeudamiento externo, se fija un monto ascendente a la suma de US\$ 2 137 630 000,00 para los siguientes fines:
 - i. Sectores económicos y sociales hasta US\$ 1 362 630 000,00
 - ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 775 000 000,00

Cabe señalar que el monto máximo previsto para el 2010 es superior a los US\$ 1 346,37 millones considerados para el 2009, sobre lo cual debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Como parte del monto asignado a los sectores económicos y sociales, se incluyen, entre otras, operaciones previstas para el 2009 pero que eventualmente se aprobarían el 2010 por un total de US\$ 450,0 millones, que comprende, principalmente, el financiamiento del proyecto IIRSA SUR (US\$ 200,0 millones), Proyecto Especial Majes (US\$ 90,0 millones), Planta Huachipa y Ramal Norte – Lote 1,2 y3 (US\$ 95.0 millones).
 - En cuanto al monto para balanza de pagos, se contempla un nivel de concertaciones de operaciones de endeudamiento hasta por US\$ 512,0 millones, previstos en el MMM 2010-2012 como recursos de libre disponibilidad, requeridos para completar los recursos destinados a atender el servicio de deuda externa.
- b. Para las operaciones de endeudamiento interno, el monto propuesto asciende a la suma de S/. 2 671,5 millones, que incluye bonos hasta por S/. 2 161,5 millones, para orden interno (Plan Estratégico de Modernización, Renovación, Repotenciación y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú) el monto asignado asciende a S/. 230,0 millones, para el rubro de defensa nacional el monto asignado es de hasta S/. 30,0 millones y créditos por un total de S/. 250,0 millones, que comprende S/. 150,0 millones para el Mejoramiento de la Av. Nestor Gambeta, y S/. 100,0 millones para otros requerimientos que eventualmente se puedan presentar.

Dentro del monto para bonos, la suma de hasta S/. 2 065,0 millones corresponde a recursos que se prevé captar mediante emisiones en el marco del Programa Creadores de Mercado, destinados a atender parte de los requerimientos del Sector Público No Financiero, según las proyecciones del MMM 2010-2012; correspondiendo la diferencia a garantías para la emisión de Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios de la ONP.

En el **Título IV** del Proyecto de Ley se regula lo relativo al endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Así, mediante el artículo 6° se determina el monto a partir del cual los mencionados gobiernos requieren contar con una calificación crediticia favorable, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley General. Para el Año Fiscal 2010, dicho monto se mantiene en US\$ 5,0 millones o su equivalente en moneda nacional.

El artículo 7° del Proyecto de Ley faculta a los gobiernos regionales y locales para que, adicionalmente a lo establecido en las leyes sobre FOCAM, FONCOR, regalías mineras, Canon y Sobre canon y rentas de aduanas, y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, utilicen estos recursos para: i) atender el servicio de la deuda de las operaciones de endeudamiento para financiar proyectos de inversión pública, sean operaciones avaladas por el Gobierno Nacional o que éste acuerde y transfiera los recursos mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, u operaciones que dichos gobiernos acuerden por su cuenta, es decir, sin el aval del Gobierno Nacional, ii) rembolsar al Gobierno Nacional los montos pagados por la ejecución de su garantía otorgada en respaldo de compromisos acordados en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, y iii) financiar los gastos administrativos derivados de la constitución de fideicomisos, cuando se emplee este mecanismo para los pagos y usos de recursos comprendidos en los literales anteriores. Cabe precisar que las disposiciones contenidas en este artículo 7° también se encuentran recogidas en la Ley de Endeudamiento del Año Fiscal 2009.

En el Artículo 8° del proyecto de Ley, se autoriza a los gobiernos regionales a utilizar los recursos destinados al canon, sobre canon y regalías, para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento contratadas o garantizadas por el Gobierno Nacional, las mismas que deben reunir las características previstas en dicho artículo y estar destinadas a financiar obras de infraestructura en la respectiva región.

Es importante resaltar que, a diferencia del artículo 7° de este mismo proyecto de Ley, esta norma permite (numeral 8.4) que los recursos comprometidos del canon, sobre canon y regalías sean deducidos previamente a la distribución dispuesta por las normas respectivas (Artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de canon, y sus modificatorias, y Artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera).

Asimismo, si bien es disposición nueva en la ley anual de endeudamiento, recoge en lo fundamental lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del año 2008 (Trigésima Quinta Disposición Final) y del año 2009 (Cuadragésima Segunda Disposición Final), con el objeto de centralizar en la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento las disposiciones sobre endeudamiento público.

Respecto a las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones durante el Año Fiscal 2010, en el **Título V** se autoriza un monto máximo de hasta US\$ 489 millones, según lo informado y coordinado con PROINVERSION.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** tratan diversos temas ligados a la deuda pública en general. La Primera de estas disposiciones fija el marco legal que regula las operaciones de endeudamiento que acuerde PETROPERU S.A. con cargo a sus recursos propios, de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de PETROPERU S.A.

La Segunda Disposición Complementaria Final, exceptúa del registro previo a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, a los proyectos de inversión pública cuyos estudios de preinversión son financiados con cargo a una cooperación internacional no reembolsable. Ello obedece a que conforme al acotado artículo 5° para acceder a dicho registro se requieren documentos, tales como el estudio de preinversión, la declaratoria de viabilidad, los cuales sólo se obtendrían una vez que se ejecute dicha donación y no antes como lo dispone el indicado artículo 5°.

La Tercera Disposición Complementaria Final aprueba la Octava Reposición de recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en la que el Perú participa con el monto de US\$ 200,000. El FIDA es un organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene como principal objetivo la erradicación de la pobreza rural en los países en desarrollo, para lo cual otorga a los gobiernos préstamos y donaciones, para financiar la preparación y/o la ejecución de proyectos que permitan a la población pobre salir de tal situación por sí mismas.

Siendo el Perú miembro pleno del FIDA, está facultado para realizar contribuciones a dicho Fondo. En ese sentido, en esta Reposición el Gobierno Peruano contribuirá con un monto de US\$ 200 000, igual a las últimas reposiciones efectuadas.

La Cuarta Disposición Complementaria y Final, la cual también está contenida en la Ley de Endeudamiento del 2009, excluye la participación en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones de las empresas del Sector Privado que tengan litigio judicial contra el Estado.

La Quinta Disposición Complementaria y Final dispone la cancelación, con fondos del remanente del Haber Social patrimonial de ELECTROLIMA S.A. en liquidación al momento de su extinción, de un inmueble adquirido por el Ministerio de Salud (MINSA) a la citada empresa, según lo autorizado por el Decreto de Urgencia N° 026-96; lo que permitirá el saneamiento de los registros tanto del Ministerio de Salud como de dicha empresa.

De acuerdo con el citado Decreto de Urgencia, el MINSA debía cancelar el valor de los inmuebles, ascendente a S/. 2 207 395,38, (equivalente aproximadamente a S/. 6 642 millones) con sus propios recursos, monto que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

Dado que los activos de ELECTROLIMA en Liquidación (incluidas las cuentas por cobrar) serán entregados finalmente al Tesoro Público y que asimismo, corresponde a este último proporcionar al MINSA los recursos para cancelar el valor de los inmuebles, se considera conveniente disponer que estas cuentas por pagar se cancelen con los fondos del remanente del Haber Social de la citada empresa, que aproximadamente ascienden a S/. 8 millones, lo cual permitirá el saneamiento de los registros tanto del MINSA como de dicha empresa

La Sexta Disposición Complementaria Final tiene por objeto rembolsar al Banco de la Nación los gastos y costos que dicha entidad incurra como resultado de las gestiones efectuadas o que efectúe con relación al litigio iniciado por la empresa Whitehead Motofides de Italia (hoy WASS) para el cobro deudas, que el Gobierno Peruano no reconoce, derivadas de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 463, para financiar adquisiciones de la Marina de Guerra del Perú

En el año 1988, en mérito al citado Decreto Legislativo, el Banco de la Nación, en calidad de Agente Financiero de la República, celebró un crédito externo con la mencionada empresa italiana para financiar el 86,7% del valor de un contrato de Compra Venta de material bélico celebrado por el ex –Ministerio de Marina. Este contrato nunca fue ejecutado.

Actualmente, ha surgido una controversia entre ambas partes, porque para el Perú dicho contrato fue suspendido y posteriormente habría operado la resolución automática del mismo, sin embargo la empresa italiana entiende que el contrato sólo estuvo suspendido y que procedía su reactivación hoy en día, pero como el Perú se negó a dicha reactivación, WASS recién ha dado por resuelto el mismo y exige el pago de daños y perjuicios. Según lo informado por los representantes de la propia empresa italiana, ello ha derivado en el inicio de acciones judiciales en Italia.

Por tal motivo, el Banco de la Nación en su calidad de agente financiero viene efectuando diversas gestiones ante la jurisdicción italiana para proteger los intereses de la República del Perú, entre las que se encuentran la adopción de medidas destinadas a proteger las cuentas bancarias y otros bienes que el Perú mantiene en la Unión Europea contra posibles embargos y otras medidas precautelatorias, evitándose, además de perjuicios económicos, el daño a la buena imagen del Perú en la comunidad financiera internacional.

La Sétima Disposición Complementaria Final, faculta al Administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas), creado por el DU N° 010-2004, a contratar servicios de consultoría para evaluar y determinar los elementos necesarios que permitan al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, negociar y celebrar operaciones de cobertura de riesgo o similares para cubrir total o parcialmente los riesgos financieros a los que se encuentra expuesto el Estado Peruano ante el sistemático aumento de los precios del petróleo y sus derivados, conforme a lo dispuesto por artículo 6 del DU N° 047-2007.

La Octava Disposición Complementaria Final, regula lo relativo a las operaciones de endeudamiento interno que se acuerden con cargo al monto establecido en el literal d) del párrafo 5.2 del Artículo 5° de esta Ley, las mismas que estarán destinadas a financiar la adquisición de bienes del Ministerio de Defensa y su servicio de deuda se atenderá con las transferencias que efectúe este último al Ministerio de Economía y Finanzas.

En cuanto a las **Disposiciones Modificadorias**, la Primera modifica el numeral 19.2 del Artículo 19° de la Ley General, a fin de permitir que las gestiones del Gobierno Nacional para obtener financiamiento externo destinado al apoyo a la Balanza de Pagos puedan iniciarse sin necesidad de la aprobación previa del Consejo de Ministros. El objeto es evitar que dicha instancia tenga que pronunciarse por operaciones que tienen un fin estrictamente financiero, ligado básicamente a la atención del servicio deuda, que por tanto son de exclusivo manejo y responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas y por lo cual no requieren comprometer la decisión de los demás sectores.

La Segunda Disposición Modificatoria, modifica el numeral 64.2 del Artículo 64° de la Ley General, relativa a la autorización de las operaciones de endeudamiento de corto plazo de los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, a fin de precisar que dicha autorización se efectúa por Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Local, según corresponda, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobierno Regionales (artículo 15, literal h) y la Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 9°, literal 24), respectivamente.

La Tercera Disposición Modificatoria, adiciona la Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley General, las dos primeras relacionadas con modificaciones presupuestarias vinculadas a la atención del servicio de la deuda, y la tercera con la captación y ejecución de la cooperación no reembolsable ligada a operaciones de endeudamiento.

En el caso de las disposiciones Décimo Tercera y Décimo Cuarta que se adicionan a la Ley General, se propone simplificar el proceso de aprobación de las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, consistentes en: i) en el caso de la Décimo Tercera, en una modificación (recomposición) al interior de la fuente endeudamiento (Banco Mundial, BID, CAF, bonos u otros) prevista para pagar el servicio de la deuda, y ii) en el caso de la décimo cuarta, una modificación (reestructuración) de las fuentes generales de financiamiento (recursos ordinarios y recursos de endeudamiento) previstas para el pago del servicio de la deuda. En ningún caso dichas modificaciones involucran un incremento del gasto público destinado al pago del servicio de la deuda, y en cambio el MEF podría rápidamente (oportunamente) sustituir fuentes de financiamiento presupuestarias, de ser necesario o conveniente hacerlo, en función de las condiciones vigentes para la captación de los recursos requeridos, lo que contribuiría a optimizar el manejo de las finanzas públicas.

En el caso de la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria que se adiciona a la Ley General, en ella se regula sobre las acciones orientadas a la captación y ejecución de la cooperación no reembolsable ligada a operaciones de endeudamiento. Se trata de la misma disposición contenida en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con la diferencia que en este caso de la norma vigente, se precisa la facultad del MEF de suscribir dicha cooperación. En general, la propuesta permitirá dar permanencia a la referida disposición, evitando su planteamiento repetitivo en cada año fiscal.

La Cuarta Disposición Modificatoria, modifica el epígrafe del Artículo 59°, los párrafos 59.1, 59.2 y 59.4 de dicho artículo, así como los Artículos 60° y 61° de la Ley General. De un lado, teniendo en cuenta que el objeto de dicho artículo es la captación de financiamiento (para la atención de desastres y situaciones de emergencia), se considera conveniente suprimir en la redacción del referido epígrafe, así como de los párrafos y artículos antes indicados, el uso de las expresiones “mecanismos de cobertura” e “instrumentos de cobertura”, respectivamente, que pueden ser confundidas con las “operaciones de cobertura” reguladas también en la propia Ley N° 28563 (Título III), que son una modalidad de operaciones de administración de deuda y como tales están orientadas a reducir los riesgos a los que se encuentra expuesta la deuda pública y no a la captación de financiamiento. De otro lado, mientras que conforme al epígrafe, se puede captar financiamiento en un contexto de “crisis financiera”, en el numeral 59.1 se hace mención a un contexto de “crisis de tipo económica”, siendo

necesario lograr una redacción que a la vez de uniforme permita cubrir ambos contextos.

Finalmente, en las **Disposiciones Derogatorias**, la Primera, extingue la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de restituir al Tesoro Público el saldo pendiente de pago de los apoyos otorgados en el marco de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 031-2007 y N° 010-2008, y asimismo deroga las disposiciones de dichas normas que establecen tal obligación de restitución.

Mediante las citadas normas de urgencia, se dispuso que el Tesoro Público otorgue recursos como apoyo para financiar parcialmente las operaciones de administración de deuda aprobadas por los Decretos Supremos N° 058, 092 y 216-2007-EF. La restitución de recursos, según los propios numerales 1.2 antes mencionados, debía efectuarse con recursos provenientes de bonos que se emitirían cuando mejoraran las condiciones vigentes a esa oportunidad.

Dado que no existiría una necesidad imperiosa de restituir el saldo de los recursos otorgados por el Tesoro Público, y teniendo en cuenta asimismo la conveniencia de no incrementar innecesariamente el nivel de la deuda pública, resulta apropiado extinguir la obligación de restitución dispuesta por los numerales 1.2 de los artículos 1° de los Decretos de Urgencia N° 031-2007 y N° 010-2008, hasta por el saldo vigente ascendente a US\$ 353,5 millones aproximadamente.

La Segunda Disposición Derogatoria deroga el literal c) del numeral 20.2 del Artículo 20° de la Ley General. Desde el punto de vista económico, los beneficios sociales están tradicionalmente asociados a incrementos en la disponibilidad de bienes y servicios públicos mediante la generación de una capacidad productiva (o acumulación del stock de algún tipo de capital). Aquellas intervenciones que conducen a esta situación son los que se definen como Proyectos de Inversión Pública (PIPs), por lo que intervenciones de naturaleza distinta a PIPs no podrían generar beneficios sociales en el sentido técnico del concepto.

En adición, en las operaciones de endeudamiento destinadas a intervenciones que no se vinculan directamente con un PIP es decir con el incremento de la capacidad de producción de bienes y servicios públicos, generalmente no es posible identificar con precisión la población que será beneficiada y cuáles serían los impactos sobre su bienestar.

Para lograr una adecuada evaluación de los beneficios sociales en este tipo de operaciones de endeudamiento, se tendría que realizar costosos estudios específicos sobre la cadena de impactos de las intervenciones hasta llegar a la identificación de los beneficios que finalmente perciba la población, así como sobre su cuantificación y valoración.

En ese contexto, la sustentación de los beneficios sociales de estas operaciones es insuficiente y dificulta su evaluación, incluso pudiendo llegar a conclusiones no válidas por la falta de certeza sobre las relaciones de causalidad o por falta de información pertinente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por la Ley General. Establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las empresas públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado así como atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones. Como aspectos nuevos contenidos en el Proyecto de Ley, se incluyen disposiciones que permiten, entre otros, i) usar el canon, sobrecanon, regalías y recursos de exoneraciones tributarias (de gobiernos regionales que canjearon su eliminación), para atender el servicio de deuda y las contrapartidas de operaciones garantizadas por el GN o que éste contrate y traslade los recursos a los gobiernos respectivos; y por otro lado, retener los montos comprometidos por canon, sobrecanon y regalías antes que los recursos sean distribuidos conforme a las normas respectivas, ii) iniciar las gestiones del GN para obtener financiamiento externo destinado al apoyo a la Balanza de Pagos, sin necesidad de la aprobación previa del Consejo de Ministros, iii) aprobar las recomposiciones o reestructuraciones, según corresponda, del financiamiento para pagar el servicio de la deuda pública, con normas de menor jerarquía a la requeridas a la fecha, y iv) extinguir la obligación del GN de rembolsar al Tesoro Público el saldo pendiente de apoyos otorgados para financiar operaciones de administración de deuda.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del MMM correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por si misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 29º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM.

Al respecto, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio cabe señalar que el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, observa que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en las previsiones del MMM 2010-2012.

Según lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM 2010-2012.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78º de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General.

El Proyecto de Ley contiene disposiciones que amplían los alcances de lo establecido por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, para el caso del FONCOR, la Ley N° 27506, Ley de Canon y la Ley N° 28451, Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, al permitir que los recursos de las mencionadas fuentes sean utilizados para fines adicionales a los previstos en dichas normas, y al permitir asimismo, que los montos por canon, sobre canon y regalías comprometidos para tales fines se deduzcan del total antes de su distribución prevista en las respectivas normas.

En adición, i) se extingue la obligación del MEF establecida en los numerales 1.2 de los artículos 1º de los Decretos de Urgencia N° 031-2007 y N° 010-2008, y se derogan tales numerales, ii) se complementa lo dispuesto en la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de PETROPERU, en cuanto al marco legal que regula las operaciones de endeudamiento que acuerde PETROPERU S.A. sin garantía del GN, iii) se exceptúa a los proyectos de inversión pública cuyos estudios de preinversión son financiados con cargo a una cooperación internacional no reembolsable, del registro previo a que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, iv) se dispone la cancelación de un

inmueble adquirido por el Ministerio de Salud, según lo autorizado por el Decreto de Urgencia N° 026-96, con fondos distintos a los previstos en dicha norma legal, v) se faculta al Administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004, a contratar servicios de consultoría para evaluar y determinar los elementos necesarios para negociar y celebrar operaciones de cobertura de riesgo o similares vi) se modifican, derogan y agregan diversas disposiciones de la Ley General.